

OFICIO LEY 22.172 N° 1223

Gdor. Virasoro, Ctes. 02 de Julio de 2024.-



AL SR. DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
POSADAS - MISIONES
CHACRA 3233 BARRIO CRISTO REY
S / D

Me dirijo a Ud. en los

autos caratulados: VXP 12213/23 "DA SILVA BLANCA MONICA C/ RAMOS MARIO ARDEL S/ DIVORCIO", que se tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Gdor. Virasoro, Corrientes, Sitio en Av. Lavalle 2351, a cargo del Dr. Alfredo, H. Behr, Secretaria N° 1, en los cuales se ha dispuesto el libramiento del presente Oficio a los fines de que se proceda a inscribir el divorcio de la Sra. DA SILVA BLANCA MONICA, DNI N° 23.748.398 y el Sr. RAMOS MARIO ARDEL, DNI N° 20.343.989, cuyo matrimonio fuera celebrado el 19 de octubre de 1990, en la delegación del Registro Provincial de las Personas de la localidad de Mojón Grande, Misiones, inscripto en acta N° 11, tomo II, Año 1990.

Las resoluciones que así lo ordenan en sus partes pertinentes se transcriben y textualmente **DICEN: N° 90 Gdor. Ing. V. Virasoro (Ctes), 08 de junio de 2023.- FALLO:** 1.-Decretar el divorcio de DA SILVA BLANCA MONICA, DNI N° 23.748.398 y RAMOS MARIO ARDEL, DNI N° 20.343.969, cuyo matrimonio fuera celebrado el 19 de octubre de 1990, en la delegación del Registro Provincial de las Personas de la localidad de Mojón Grande, Misiones, inscripto en acta N° 11, tomo II, Año 1990, en los términos del art. 437 del Código Civil y Comercial. 2.- Declarar extinguida la comunidad, conforme lo establecido por el art. 475 inc. c y 480 del Código Civil y Comercial, retroactiva al 16 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la demanda. 3.- Costas por su orden, conforme los fundamentos dados en los Considerandos. 4.- Notificar a las partes conforme a derecho. 5.- Librar oficio Ley 3556, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de la toma de razón de lo resuelto. 6.- Autorizar expedición de testimonio y/o copia certificada

de la presente sentencia. 7.- Insértese, registre y notifíquese.- Fdo. Electrónicamente Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez. Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Gdor. Virasoro, Corrientes. Secretaria N° 1.-----

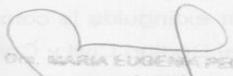
DICE: N° 9264 Gdor. Ing. V. Virasoro (Ctes), 24 de junio de 2024. Atento lo peticionado líbrese nuevo oficio a los fines solicitados, debiendo consignarse correctamente los datos de Ramos Mario Ardel, dándose facultades para intervenir en su diligenciamiento, inclusive sustituir. Fdo. Electrónicamente Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez. Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Gdor. Virasoro, Corrientes. Secretaria N° 1.-----

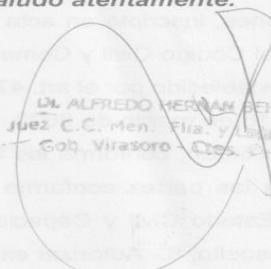
Transcripción del artículo 8 de la Ley 22.172: Los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios serán representados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida. Cuando las personas autorizadas para intervenir en el trámite no revistiesen ese carácter, deberán sustituir la autorización a favor de profesionales matriculados. Salvo limitación expresa, asumen todas las obligaciones y ejercen todos los derechos del mandatario judicial, inclusive el de sustituir la autorización. Están facultados para hacer peticiones tendientes al debido cumplimiento de la medida siempre que no alteren su objeto.-----

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, Gdor. Virasoro, Corrientes, es competente para entender en el presente juicio en razón de materia, monto y territorio.-----

Se encuentra facultada a diligenciar el presente la Dra. Cristina Irene Machado, y/o Quien ésta designe.-----

Sin otro particular saludo atentamente.


Dra. MARIA EUGENIA PERROTTA
Juzgado C.C. Men. Fia. y Lab.
Gdor. Virasoro Corrientes


Dr. ALFREDO HERNAN BEHR
Juez C.C. Men. Fia. y Lab.
Gdor. Virasoro Corrientes

COPIAS..... COPIAS ORIGINALES ONTAR.

RECIBIDO POR VILLAMARCA SAN FCO

solto 2278 FA

TEL. NO. 3765-051100

POSADAS, 08 de agosto de 2024.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO CIVIL, COMERCIAL,
LABORAL, DE FAMILIA, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA
GDOR. VIRASORO - CORRIENTES
S / D**

Nota N° 1264 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172 N° 1223/2024** de fecha 02 de julio de 2024, librado en autos caratulados "**Expte. N° VXP 12213/2023 - DA SILVA BLANCA MONICA C/RAMOS MARIO ARDEL S/ DIVORCIO**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos se sirva indicar a este Registro mediante providencia ampliatoria el correcto número de DNI del contrayente, siempre que en su instrumento se consignó como identificación del mismo "**20.343.969**", y de acuerdo a nuestros archivos le corresponde el número "**20.343.689**", no pudiendo registrar la manda con datos que no se corresponden al ciudadano.-

Por otra parte, le requerimos nos remita Oficio Original en formato pdf con el correspondiente código QR o código de verificación y firma digital, o bien en original con la debida firma ológrafa original del Sr. Juez o Sr. Secretario, con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana Cristina
Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2024.08.08
06:50:55 -03'00'

Dra. MARIA EUGENIA PERROTTA
Juzgado C.C. Civil, F.F. y L.F.
Gdor. Virasoro, Corrientes

OFICIO LEY 22.172 N° 1794

Gdor. Virasoro, Ctes. 12 de Septiembre de 2024.-

AL SR. DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
POSADAS - MISIONES
CHACRA 3233 BARRIO CRISTO REY
S / D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: VXP 12213/23 "DA SILVA BLANCA MONICA C/ RAMOS MARIO ARDEL S/ DIVORCIO", que se tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Gdor. Virasoro, Corrientes, sito en Av. Lavalle 2351, a cargo del Dr. Alfredo, H. Behr, Secretaria N° 1, en los cuales se ha dispuesto el libramiento del presente Oficio a los fines de que se proceda a inscribir el divorcio de la Sra. DA SILVA BLANCA MONICA, DNI N° 23.748.398 y el Sr. RAMOS MARIO ARDEL, DNI N° 20.343.689, cuyo matrimonio fuera celebrado el 19 de octubre de 1990, en la delegación del Registro Provincial de las Personas de la localidad de Mojon Grande, Misiones, inscripto en acta N° 11, tomo II, Año 1990.

Las resoluciones que así lo ordenan en sus partes pertinentes se transcriben y textualmente DICEN: N° 90 Gdor. Ing. V. Virasoro (Ctes), 08 de junio de 2023.- FALLO: 1.-Decretar el divorcio de DA SILVA BLANCA MONICA, DNI N° 23.748 398 y RAMOS MARIO ARDEL, DNI N° 20.343.969, cuyo matrimonio fuera celebrado el 19 de octubre de 1990, en la delegación del Registro Provincial de las Personas de la localidad de Mojon Grande, Misiones, inscripto en acta N° 11, tomo II, Año 1990, en los términos del art. 437 del Código Civil y Comercial. 2.- Declarar extinguida la comunidad, conforme lo establecido por el art. 475 inc. c y 480 del Código Civil y Comercial, retroactiva al 16 de marzo de 2023, fecha de la notificación de la demanda. 3.- Costas por su orden, conforme los fundamentos dados en los Considerandos. 4.- Notificar a las partes conforme a derecho. 5.- Librar oficio Ley 3556, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. a fin de la toma de razón de lo resuelto. 6.- Autorizar expedición de testimonio y/o copia certificada de la presente sentencia. 7.-

Insértese, regístrese y notifíquese.- Fdo. electrónicamente Dr. Alfredo Hernan Behr, Juez. Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Gdor. Virasoro, Corrientes. Secretaria N° 1.-----

N° 9264 Gdor. Ing. V. Virasoro (Ctes), 24 de junio de 2024. Atento lo peticionado líbrese nuevo oficio a los fines solicitados, debiendo consignarse correctamente los datos de Ramos Mario Ardel, dándose facultades para intervenir en su diligenciamiento, inclusive sustituir. Fdo. electrónicamente Dr. Alfredo Hernan Behr, Juez. Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Gdor. Virasoro, Corrientes. Secretaria N° 1.-----

N° 13021 Gdor. Ing. V. Virasoro (Ctes), 03 de septiembre de 2024.- Líbrese el Oficio solicitado, dándose facultades para intervenir en su diligenciamiento, inclusive sustituir.- Notifíquese.- Fdo. electrónicamente Dr. Alfredo Hernan Behr, Juez. Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Gdor. Virasoro, Corrientes. Secretaria N° 1.-----

Transcripción del artículo 8 de la Ley 22.172. Los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios serán representados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida. Cuando las personas autorizadas para intervenir en el trámite no revistiesen ese carácter, deberán sustituir la autorización a favor de profesionales matriculados. Salvo limitación expresa, asumen todas las obligaciones y ejercen todos los derechos del mandatario judicial, inclusive el de sustituir la autorización. Están facultados para hacer peticiones tendientes al debido cumplimiento de la medida siempre que no alteren su objeto.-----

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, Gdor. Virasoro, Corrientes, es competente para entender en el presente juicio en razón de materia, monto y territorio.-----

Se encuentra facultada a diligenciar el presente la Dra. Cristina Irene Machado, y/o Quien ésta designe.-----

Sin otro particular saludo atentamente.

DR. MARIA EUGENIA PERROTTA
secretaria
Juzgado C.C. Civil, Fila y Lab
Gdor. Virasoro Corrientes

DR. ALFREDO HERNAN BEHR
Juez C. Civil, Com. y Lab
Gob. Virasoro Ctes

TELÉFONO 3364-107321

OFICIO

REMITIDO POR Velázquez GOSKINHO

REMITIDO POR

SECRETARÍA DE JUSTICIA

POSADAS, 03 de octubre de 2024.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO CIVIL, COMERCIAL,
LABORAL, DE FAMILIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GDOR. VIRASORO - CORRIENTES**
S / D

Nota N° 1778 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro **Oficio Ley 22172 N° 1797/2024** de fecha 12 de septiembre de 2024, librado en autos caratulados "**EXPTE. N° VXP 12213/2023 - DA SILVA BLANCA MONICA C/ RAMOS MARIO ARDEL S/ DIVORCIO**". A tal efecto, le reiteramos que previo a dar cumplimiento a lo ordenado, es indispensable se sirva rectificar vuestro fallo consignando el correcto número de D.N.I. del contrayente; toda vez que en la transcripción del fallo en vuestro instrumento consta como identificación del mismo "**20.343.969**", y de acuerdo a nuestros registros, el Sr. fue identificado con la matrícula individual número "**20.343.989**"; no pudiendo registrar la manda judicial con los datos que no se corresponde al ciudadano.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-